

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

 $N^{\circ}001$ -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 3 D ENE 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 09-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero del 2019, relacionado al recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°2572-2018-GRJ-DREJ/DR de fecha 03 de diciembre del 2018, interpuesta por El administrado Adalberto Felix RODRIGUEZ GAVINO, y;

CONSIDERANDO:

Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimientos Administrativos General No. 27444, que en su numeral 207.2 establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentales como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la tensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Em por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente en puestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde su comunicación. Sobre el cual, mediante copia del cuaderno de entrega de resoluciones de la Dirección Regional de Educación Junín, se acr4edita que el administrado fue notificado con la Resolución apelada el 04 de diciembre del 2018, es decir que la misma habría sido tramitada dentro del plazo legal.

Que, se advierte en autos la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2572, de fecha 03 de diciembre del 2018, la misma que resuelve: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don ADALBERTO FELIX RODRIGUEZ GAVINO, contra la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarma No. 001490-2018-UGEL-T del 07 de junio del 2018; hoja de envío No. 3384-2018-DREJ, Reg. 4346-2018-COOPER. Es decir que el administrado ya ejerció su derecho a accionar en segunda instancia al haber apelado la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarma No. 001490-UGEL-T del 07 de junio del 2018, pues la oportunidad que tiene todo administrado para oponerse

GRDS	
REG. Nº	03108515
EXP. N°	02065306



a un acto administrativo que él considera injusto o no atendido respecto a su petitorio, es una sola, el derecho de apelación. Pero, una vez resuelto su oposición mediante la recurrida a segunda instancia, el administrado ya agoto dicha vía, no teniendo más oportunidad para hacerlo, por lo que en el presente caso, siendo que el administrado ya hizo uso de su derecho a la doble instancia mediante su derecho de apelación como es contra la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarma No. 001490-2018-UGEL-T del 07 de junio del 2018, pues ya no tiene derecho a hacerlo nuevamente, por lo que debe recomendarse declarar improcedente el presente petitorio.

Que, en ese entender el impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo los requisitos de procedencia estipulado en el Derecho Administrativo, al haberse apelado por segunda vez, cuando mediante Resolución Apelada, ya se había agotado la vía administrativa quedando expedito para que pueda hacer valer su derecho en otra vía.

Que, el artículo 36º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: nermas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento como nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno gional ni de los otros niveles de gobierno.

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al incipio de Legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico

Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación



Por lo expuesto y contando con la opinión de la oficina de ASESORIA JURIDICA, al amparo del numeral 171.1 del artículo 171°. De la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley No. 27444 y sus modificatorias así como el uso de la facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ADALBERTO FELIX RODRIGUEZ GAVINO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2572-2018-GRJ-DREJ/DR de fecha 03 de diciembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en aplicación de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 226°.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado conforme a ley, la razón de su solicitud y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

ARTICULO CUARTO.- DEVUELVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N°27444.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 3 0 ENE 2019

BIADOS Helten S. Diaz Heltera SECRETARIA GENERAL